



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
108/2012.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACTOR: ESTADO DE COLIMA, POR
CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO
LOCAL.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la sentencia de cuatro de junio de dos mil catorce, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste

México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil catorce.

Vista la sentencia de cuatro de junio de dos mil catorce, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se reconoce la validez del acto impugnado; con fundamento en el artículo 44 primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos notifíquese por oficio a las partes y publíquese el fallo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Cumplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.